



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.08 11:40:29 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 08 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2019/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 900106-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre del 2018 y el Informe N° 000002-2019-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 2 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna a través del Memorando N° 900582-2018/DDC TAC/MC del 15 de noviembre del 2018, remite el expediente técnico para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Iglesia de Conchachiri, Anexo de Conchachiri, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna; indicando que es el templo más representativo del altiplano de la región de Tacna, no sólo por su antigüedad, arquitectura y dimensión, sino por su importante ubicación al encontrarse en la ruta del arriaje que comunica al pueblo de Tacna – Tarata con Puno y La Paz;

Que, entre la información remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se adjunta copia del Certificado de Búsqueda Catastral elaborado el 9 de noviembre del 2018, por la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en base al área propuesta para la delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente a 0.2245 Has.; en el cual, se indica que se encuentra sobre parte del predio inscrito en la partida electrónica N° 05120435, en cuya Ficha N° 8567 se indica la propiedad de la Comunidad Campesina de Maure, no obstante en el Asiento B00001 se rectifica la resolución administrativa que dispone el cierre parcial de la partida contenida en la Ficha N° 8567 por superposición parcial de áreas con parte del predio inscrito en la Ficha N° 8467 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 900106-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre del 2018 y el Informe N° 000002-2019-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 2 de enero del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

La Iglesia de Conchachiri muestra la evolución del aspecto cultural y religioso de la Comunidad Campesina de Maure y de la Provincia de Tarata.

Valores culturales

- Valor histórico

Definido por formar parte del desarrollo y evolución de la iglesia católica en la provincia de Tarata. La Iglesia de Conchachiri formó parte del proceso de evangelización de las poblaciones originarias.

- Valor arquitectónico

Definido por ser el templo más representativo del altiplano de la región de Tacna. Asimismo, posee características particulares al estar compuesto por una plaza de indias con calvario central, cementerio con calvario, iglesia de nave simple con contrafuertes (incluyendo presbiterio y un ambiente posterior a





PERÚ

Ministerio de Cultura

éste) y sacristía adjunta, torre adosada a la nave, atrio frontal de la iglesia, atrio (lateral y posterior), casa cural y cocina.

Significado

La Iglesia de Conchachiri es un bien representativo de la Comunidad Campesina de Maure y forma parte de la memoria colectiva de la Provincia de Tarata.

(...)

Que, la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, comprende un polígono de 24 vértices que encierra un área de 2245.14 m2 con un perímetro de 226.08 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO
V1	423936.9868	8089114.8420	V1 - V2	6.92	89°49'42"
V2	423943.5328	8089117.0735	V2 - V3	23.40	178°46'9"
V3	423965.8391	8089124.1466	V3 - V4	29.38	93°48'54"
V4	423976.5636	8089096.7926	V4 - V5	8.20	176°40'4"
V5	423979.1070	8089089.0000	V5 - V6	12.56	180°10'12"
V6	423983.0400	8089077.0700	V6 - V7	3.93	94°3'7"
V7	423979.4032	8089075.5786	V7 - V8	16.32	176°17'25"
V8	423963.9323	8089070.3756	V8 - V9	15.23	194°26'48"
V9	423951.1629	8089062.0720	V9 - V10	2.96	283°40'48"
V10	423953.3148	8089060.0452	V10 - V11	4.22	91°7'38"
V11	423950.4835	8089056.9181	V11 - V12	11.53	141°39'30"
V12	423939.1151	8089055.0156	V12 - V13	5.37	114°35'43"
V13	423936.1046	8089059.4628	V13 - V14	3.19	172°37'5"
V14	423934.6722	8089062.3091	V14 - V15	1.95	176°6'9"
V15	423933.9168	8089064.1047	V15 - V16	5.94	269°30'16"
V16	423928.4215	8089061.8486	V16 - V17	1.37	144°11'46"
V17	423927.0894	8089062.1680	V17 - V18	3.49	130°35'50"
V18	423925.4998	8089065.2725	V18 - V19	6.86	176°38'43"
V19	423922.7352	8089071.5528	V19 - V20	5.91	171°9'50"
V20	423921.2141	8089077.2603	V20 - V21	4.84	97°16'51"
V21	423925.6924	8089079.0882	V21 - V22	20.86	178°45'36"
V22	423945.1690	8089086.5504	V22 - V23	2.14	175°1'35"
V23	423947.2213	8089087.1385	V23 - V24	21.66	274°45'5"
V24	423939.5515	8089107.3917	V24 - V1	7.88	178°15'15"

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al*





PERÚ

Ministerio de Cultura

prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y comprende un polígono de 24 vértices que





PERÚ

Ministerio de Cultura

encierra un área de 2245.14 m² con un perímetro de 226.08 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO
V1	423936.9868	8089114.8420	V1 - V2	6.92	89°49'42"
V2	423943.5328	8089117.0735	V2 - V3	23.40	178°46'9"
V3	423965.8391	8089124.1466	V3 - V4	29.38	93°48'54"
V4	423976.5636	8089096.7926	V4 - V5	8.20	176°40'4"
V5	423979.1070	8089089.0000	V5 - V6	12.56	180°10'12"
V6	423983.0400	8089077.0700	V6 - V7	3.93	94°3'7"
V7	423979.4032	8089075.5786	V7 - V8	16.32	176°17'25"
V8	423963.9323	8089070.3756	V8 - V9	15.23	194°26'48"
V9	423951.1629	8089062.0720	V9 - V10	2.96	283°40'48"
V10	423953.3148	8089060.0452	V10 - V11	4.22	91°7'38"
V11	423950.4835	8089056.9181	V11 - V12	11.53	141°39'30"
V12	423939.1151	8089055.0156	V12 - V13	5.37	114°35'43"
V13	423936.1046	8089059.4628	V13 - V14	3.19	172°37'5"
V14	423934.6722	8089062.3091	V14 - V15	1.95	176°6'9"
V15	423933.9168	8089064.1047	V15 - V16	5.94	269°30'16"
V16	423928.4215	8089061.8486	V16 - V17	1.37	144°11'46"
V17	423927.0894	8089062.1680	V17 - V18	3.49	130°35'50"
V18	423925.4998	8089065.2725	V18 - V19	6.86	176°38'43"
V19	423922.7352	8089071.5528	V19 - V20	5.91	171°9'50"
V20	423921.2141	8089077.2603	V20 - V21	4.84	97°16'51"
V21	423925.6924	8089079.0882	V21 - V22	20.86	178°45'36"
V22	423945.1690	8089086.5504	V22 - V23	2.14	175°1'35"
V23	423947.2213	8089087.1385	V23 - V24	21.66	274°45'5"
V24	423939.5515	8089107.3917	V24 - V1	7.88	178°15'15"



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia de Conchachiri" ubicada en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General

